

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00041-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SILVIA MAMBUSCAY BETILSE Y ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados fueron notificados por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 150 de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores SILVA MAMBUSCAY BETILSE y ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS ORTEGA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 25.606.670 y 1.061.735.852 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 069176100020480 que respalda la obligación N° 725069170325773, por la suma de \$ 6.000.000,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 702.424,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazos liquidados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 7 de abril de 2022.

b.- La suma de \$ 1.185.005,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 8 de abril de 2022 hasta un día antes de la

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00041-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SILVIA MAMBUSCAY BETILSE Y ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS

fecha de presentación de la demanda.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$981.231,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

Los demandados SILVA MAMBUSCAY BETILSE y ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS ORTEGA, fueron notificados por Aviso, el cual se surtió el día 15 de noviembre de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 16,17 y 20 de noviembre de 2023; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 4 de diciembre de 2023, sin que, los demandados hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$445.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00041-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SILVIA MAMBUSCAY BETILSE Y ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

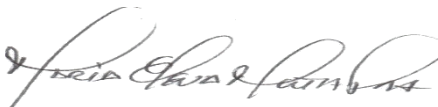
PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$445.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00041-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SILVIA MAMBUSCAY BETILSE Y ARLES JHEFERTSAIN BOLAÑOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 019.
Hoy 29 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria